



Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 1 de 4
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

RESOLUCIÓN No. 0 5 2 6 - -
(0 4 MAY 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SVCH-SPI-213-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO EL PROGRESO DEL CENTRO POBLADO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, SIN LIMITACIÓN A MIPYMES”

La Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), la Ley 2069 de 2020, y la delegación efectuada mediante la Resolución No. 0196 de 2021, y

CONSIDERANDO

- A. Que el Municipio de San Vicente de Chucurí, en el marco de su Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Hagámoslo por San Vicente”, requiere adelantar el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO EL PROGRESO DEL CENTRO POBLADO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, como medida orientada a mejorar la infraestructura de saneamiento básico y mitigar los riesgos asociados a aguas lluvias en la zona.
- B. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en su condición de oficina gestora, elaboró los estudios y documentos previos del presente proceso, identificando la necesidad pública, la modalidad aplicable, las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- C. Que la modalidad de selección aplicable es la de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 ibídem, dado que el presupuesto oficial estimado del proceso se encuentra dentro del rango de menor cuantía para la entidad.
- D. Que el presupuesto oficial estimado para esta contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$284.127.958,00)**, incluido IVA, A.I.U. y demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, los cuales se encuentran amparados mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00508 del 20 de abril de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público del Municipio de San Vicente de Chucurí, con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.005.40.4003.4003020.01 — SGP Agua Potable y Saneamiento Básico (PAA 308, PROI 202600000010301)**, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y al numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- E. Que la administración municipal elaboró y publicó el **Proyecto de Pliego de Condiciones**, los Estudios y Documentos Previos y demás documentos del proceso en el Sistema





Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, garantizando los principios de publicidad y transparencia.

- F. Que durante el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, las observaciones recibidas a través de la plataforma SECOP II, en caso de haberse presentado, fueron debidamente resueltas y publicadas mediante el documento de respuesta correspondiente, en garantía del derecho de contradicción de los interesados.
- G. Que la entidad contempló dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones la posibilidad de realizar limitación territorial del proceso de selección a **MIPYMES**, en los términos del párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Verificado el expediente electrónico del proceso en la plataforma SECOP II, **dentro del término establecido en el cronograma no se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES** que cumplieran con los presupuestos sustanciales y formales exigidos por la normativa precitada, razón por la cual no procede la convocatoria limitada.
- H. Que el **Decreto 1860 de 2021**, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, establece los requisitos sustanciales y formales para la procedencia de la limitación a MIPYMES, en los siguientes términos:
- a. **Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
 - b. **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. (...)
 - i. Que como consecuencia de lo anterior, y atendiendo el deber de la entidad de garantizar los principios de **selección objetiva, transparencia, igualdad y libre concurrencia** consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150



Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 3 de 4
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

de 2007, no procede la limitación territorial a MIPYMES del proceso de selección de la referencia. La aceptación de solicitudes que no cumplan con los presupuestos sustanciales y formales del beneficio territorial implicaría una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes y vulneraría el principio de selección objetiva.

- J. Que el Ordenador del Gasto aprobó la apertura y publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección, con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico exigidos por los diferentes comités para adelantar el proceso en mención.
- K. Que con el presente acto administrativo se ordena la apertura del proceso, se publica el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II, y se dejan en firme las condiciones de participación dentro de la Convocatoria, sin limitación territorial a MIPYMES, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SVCH-SPI-213-2026, cuyo objeto corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO EL PROGRESO DEL CENTRO POBLADO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, por un presupuesto oficial estimado de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$284.127.958,00), incluido IVA, A.I.U. y demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00508 del 20 de abril de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.40.4003.4003020.01 — SGP Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO LIMITACIÓN A MIPYMES. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **NO SE LIMITA TERRITORIALMENTE A MIPYMES** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SVCH-SPI-213-2026, en razón a que dentro del término del cronograma no se presentaron solicitudes de limitación territorial que cumplieran con los requisitos sustanciales y formales exigidos por los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, podrán participar en el proceso todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o asociadas bajo las figuras de consorcio o unión temporal, que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. El proceso se regirá por el cronograma definido y publicado oficialmente en la plataforma SECOP II, contenido en el **Anexo 2 – Cronograma** del Pliego de Condiciones Definitivo. Las modificaciones al cronograma, en caso de presentarse, se efectuarán mediante adenda publicada en la misma plataforma, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. El Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos, los anexos, formatos, formularios y matrices del Documento Tipo aplicable podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –





Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 4 de 4
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), única plataforma oficial a través de la cual se adelantará la totalidad del trámite contractual.

ARTÍCULO QUINTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convóquese a las veedurías ciudadanas debidamente constituidas para que realicen el control social en todas las etapas del proceso de selección y de la ejecución del contrato, de conformidad con la **Ley 850 de 2003** y con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. La presente Resolución y el Pliego de Condiciones Definitivo serán publicados en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en cumplimiento del principio de publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un acto de trámite expedido en desarrollo de un proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Vicente de Chucurí, Santander, a los **04 MAY 2026**

DIANA M. CORZO S.
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ

SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
DELEGADA EN CONTRATACION

Elaboró conforme a los documentos tipo y el
proyecto de inversión
Daniel Mauricio Parra Silva
Asesor Jurídico Externo
Responsable Aspectos Jurídicos

